



Expediente: **053180429938**
Radicado: **RE-03752-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2025** Hora: **10:45:39** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-3907-2018 del 07 de septiembre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONDominio CAMPESTRE LA SANTA MARIA S.A.S.**, con Nit. 901.189.036-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.354,275, y el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15,423.799, quien actúa como Apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "condominio La Santa María" conformado por 32 Parcelas, en beneficio de los predios con FMI 020-12904, 020- 12905, 020-48310, 020- 19046 y 020-23117, ubicado en la vereda Montañez, del municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N°112-4827-2018 del 14 de noviembre de 2018, se resolvió "recurso de reposición, acto en el cual se decidió reponer el artículo primero de la Resolución N° 112-3907 del 07 de septiembre de 2018, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONDOMINIO CAMPESTRE LA SANTA MARIA S.A.S., identificada con NIT. 901.189.036-5, a través de su representante legal, el señor RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.354,275, y el señor JUAN MARIA ALZATE CASTANO, identificado con cédula de ciudadanía número 15,423.799, quien actúa como Apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "condominio La Santa María" conformado por 33 Parcelas, en beneficio de los predios con FMI 020-12904, 020-12905, 020-48310, 020- 19046 y 020-23117, ubicado en la vereda Montañez, del municipio de Guame, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativa".

Que mediante Escrito con Radicado CE-16211-2025 del 08 de septiembre de 2025, el **CONDominio LA SANTA MARIA P.H.**, con Nit 901.416.396 -3, representado legalmente por la sociedad **A+G Administración y Gestión S.A.S.**, con Nit 900.437.537-4, a través de su administradora, la señora **Alma Patricia Zuluaga Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.970.454, solicitó a la Corporación el traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-3907-2018 del 07 de septiembre de 2018, modificado mediante recurso de reposición con Resolución N°112-4827-2018 del 14 de noviembre de 2018, quien anexó la siguiente información:

1. Carta de traspaso
2. Reconocimiento de personería jurídica
3. Certificados de libertad y tradición.
4. Autorización notificación electrónica
5. Copia cédula de ciudadanía
6. Rut

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y



aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, “las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:
Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N°112-3907-2018 del 07 de septiembre de 2018, modificado mediante recurso de reposición con Resolución N°112-4827-2018 del 14 de noviembre de 2018, para que en adelante quede a nombre del **CONDOMINIO LA SANTA MARIA P.H.**, con Nit 901.416.396-3, representado legalmente por la sociedad **A+G Administración y Gestión S.A.S.**, con Nit 900.437.537-4, a través de su administradora, la señora **Alma Patricia Zuluaga Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 42.970.454, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-16211-2025 del 08 de septiembre de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el traspaso del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-3907-2018 del 07 de septiembre de 2018, modificado mediante recurso de reposición con Resolución N°112-4827-2018 del 14 de noviembre de 2018, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **CONDOMINIO LA SANTA MARIA P.H.**, con Nit 901.416.396-3, representado legalmente por la sociedad **A+G Administración y Gestión S.A.S.**, con Nit 900.437.537-4, a través de su administradora, la señora **Alma Patricia Zuluaga Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 42.970.454, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos y tramite cedido a través del presente acto administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **CONDOMINIO LA SANTA MARIA P.H.**, representado legalmente por la sociedad **A+G Administración y Gestión S.A.S.**, a través de su administradora, la señora **Alma Patricia Zuluaga Cardona**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04479-2023 del 19 de octubre de 2023, y oficio CS-14529-2024 del 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos al **CONDOMINIO LA SANTA MARIA P.H.**, con Nit 901.416.396-3, representado legalmente por la sociedad **A+G Administración y Gestión S.A.S.**, con Nit 900.437.537-4, a través de su administradora, la señora **Alma Patricia Zuluaga Cardona**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **CONDominio LA SANTA MARIA P.H.**, con Nit 901.416.396-3, representado legalmente por la sociedad **A+G Administración y Gestión S.A.S.**, con Nit 900.437.537-4, a través de su administradora, la señora **Alma Patricia Zuluaga Cardona**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Fecha: 16/09/2025

Expediente: 053180429938

Anexo. Resolución RE-04479-2023 del 19 de octubre de 2023

Oficio CS-14529-2024 del 31 de octubre de 2024